



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

## GUIA PARA LA PREPARACION DEL INFORME ANUAL

### ENTIDADES FINANCIERAS REGLAMENTADAS POR LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS TENEDORES DE DINERO Y OTROS BIENES LIQUIDOS NO RECLAMADOS O ABANDONADOS

#### Re: INFORME ANUAL DE FONDOS NO RECLAMADOS

La Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como *Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados* (“Ley Núm. 36”), y la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la *Ley de Bancos* (“Ley Núm. 55”), requieren que se reporte a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la “OCIF” o el “Comisionado”) cualquier propiedad considerada no reclamada o abandonada. Los siguientes forman parte de los requerimientos de las referidas leyes:

#### Informe Preliminar

Toda institución financiera o tenedor vendrá obligado a rendir al Comisionado anualmente y **no más tarde del 10 de agosto**, un informe donde haga constar las cantidades en poder de dichas instituciones mayores de un dólar (\$1.00), al 30 de junio del año en curso, no reclamadas por el depositante o por la persona con derecho a las mismas durante los cinco años (5) precedentes.

El crédito por intereses no se detiene el periodo de cinco (5) años.

La institución o tenedor que no tuviera en su poder fondos que se presuman abandonados o no reclamados deberá rendir al Comisionado un informe negativo.

Dicho informe contendrá el nombre de, y la cantidad adeudada a, cada depositante o acreedor, según aparezca de los récords de la institución, la última dirección conocida de dicho depositante o acreedor y la fecha de la última transacción en relación con las cantidades respectivas. Todos los nombres que figuren en dicho informe se ordenarán alfabéticamente.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La institución o tenedor que no tuviera en su poder fondos que se presuman abandonados o no reclamados deberá rendir al Comisionado un informe negativo.

### **Publicación**

Publicarán anualmente, una vez durante cada uno de los meses de **agosto** y **septiembre** en un periódico de circulación general un aviso de aquellas partidas que en ley apliquen (\$100 en adelante). El aviso excluirá cantidades a favor de portador desconocido. La institución financiera o tenedor debe publicar el aviso en su página web e indicar en el anuncio de periódico la dirección web donde acceder el mismo.

Si el costo de los avisos de publicación es mayor que el dinero o bienes líquidos a publicar, la institución financiera o tenedor lo informará al comisionado antes de hacer la publicación indicando el total de dinero que tendrá que publicar y copia de al menos dos (2) cotizaciones de los gastos de publicación que incurriría.

Esta disposición será igualmente aplicable al dinero u otros bienes líquidos en poder de una institución financiera o tenedor, así como al dinero u otros activos líquidos reportados por una institución financiera o tenedor a otro estado, posesión o territorio de los Estados Unidos, sin importar la fecha en que se reporte.

Dichas instituciones financieras o tenedores estarán exentos del cumplimiento de los requisitos de publicación y deberán cumplir con los requisitos de publicación y notificación a los dueños impuestos por los estatutos del estado, territorio o posesión de los Estados Unidos donde estén sitios. Las instituciones y tenedores constituidos fuera de Puerto Rico y que no tienen presencia física en la isla, están exentos de la publicación en Puerto Rico.

La institución financiera o el tenedor concernido enviarán a la OCIF, no más tarde del **10 de octubre**, certificación de que se ha tomado en consideración el costo de las publicaciones procurando la mejor economía para los clientes o Afidávit, los avisos publicados en el periódico, copia de facturas y evidencia del pago de estas. De no tener disponible las facturas y evidencia del pago, puede enviarlas junto con el informe final.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

### **Informe Final**

Durante el mes de **diciembre** y no más tarde del día **10** de dicho mes, toda institución financiera o tenedor que luego de publicar el aviso anteriormente exigido y de atender, conforme a derecho, las reclamaciones hechas, tenga en su poder dinero u otros bienes líquidos no reclamados, cualquiera que fuera su cuantía, hará entrega de estas al Comisionado, luego de aplicarle los cargos de publicación correspondientes. Incluirá en papel y en formato NAUPA el detalle de dichos fondos.

Además, incluirá una conciliación completa entre el informe inicial y el final junto con el formulario de cómputos de gastos de publicación, Véase anejo de Modelo del Informe,

Toda institución o tenedor cubierto por la Ley Núm. 55-1933 y Ley Núm. 36-1989, que dejare de cumplir con las guías impartidas mediante esta carta, podrá ser sancionada con una multa administrativa a tenor con las disposiciones de las leyes antes mencionadas.

### **CONTÁCTENOS**

División de Cuentas Inactivas

PO Box 11855

San Juan, PR 00910-3855

787 723-3131, extensiones: 2330 / 2354

Facsímile: 787 723-4225

E-mail: [fondosnoreclamados@ocif.gobierno.pr](mailto:fondosnoreclamados@ocif.gobierno.pr)

[up@ocif.gobierno.pr](mailto:up@ocif.gobierno.pr)

\*\*\*